



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento radicado con el No. 940013184001 – 2023 – 00081 – 00, **INFORMANDO:** Que dentro del término de traslado conferido en auto que inadmite la demanda, el Apoderado judicial del Demandante allego escrito a efectos de subsanar la demanda. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida.- Guainía, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En auto de fecha tres (3) de agosto hogañó, este Despacho decretó la inadmisión de la demanda, por falta del requisito de procedibilidad, no acreditarse la calidad con la que actuaba el Demandante, concediendo un término de cinco (5) días para subsanar los defectos aludidos, notificado por estado, allegando al Despacho la Demandante dentro del término legal establecido, escrito anexando los documentos, que permite en su momento corregir las falencias presentadas en la demanda, en consecuencia se declarará subsanada.-

En avenencia a la anterior declaración, a las previsiones normativas establecidas en el artículo 578 del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, alusivos en los articulados antes expuestos, es decir, cumple con la DEMANDA EN FORMA, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal establecido en el artículo 579 Ibídem.-

Teniendo en cuenta, lo normado en el artículo 584 de la norma en cita y al hecho que se desconoce la existencia de bienes por parte del ausente, el Despacho se abstendrá de designar un administrador provisorio.-

De otra parte, se ordenará hacer una publicación un (1) día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el municipio de Inírida y en una emisora con sintonía en ese lugar: donde contenga *"La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante, "La prevención a quienes tengan noticias del ausente para que lo informen al juzgado"*

Así mismo, se ordenará hacer todas las averiguaciones que sean necesaria para el esclarecimiento del hecho.-



Cítese y notifíquese al Ministerio Público para que actúe en defensa del orden jurídico, de los derechos y garantías fundamentales, en acatamiento a lo ordenado en el numeral primero del artículo 579 ibidem.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INIRIDA - GUAINIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SUBSANADA y ADMITIR la presente demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, presentada por el por el Dr. VÍCTOR MANUEL LADINO COVALEDA, conforme a poder otorgado por el Sr. CARLOS IVÁN GUZMÁN PIZARRO, en contra del Sr. JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.-

SEGUNDO: ABSTENERSE de designar administrador provisorio, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento por edicto:

.- Del Desaparecido, JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, con publicación un (1) día domingo en los Diarios el "Espectador" o "El Tiempo" periódicos de amplia circulación Nacional, y en el diario el Morichal periódico de amplia circulación en el municipio de Inírida y en la emisora Marina Estéreo, o Custodia Estéreo con sintonía en ese lugar: donde contenga *"La identificación de la persona cuya declaración de ausencia se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante."*

.- A Indeterminados, con publicación un (1) día domingo en los Diarios el "Espectador" o "El Tiempo" periódicos de amplia circulación Nacional, y en el diario el Morichal periódico de amplia circulación en el municipio de Inírida y en la emisora Marina Estéreo, o Custodia Estéreo con sintonía en ese lugar, con *"La prevención a quienes tengan noticias del ausente"*, Sr. JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, cuyo último domicilio conocido fue el municipio de Inírida, *"para que lo informen al juzgado"*.-

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. VÍCTOR MANUEL LADINO COVALEDA, conforme a los términos del poder conferido.-

QUINTO: OFICIAR a las siguientes entidades:

.- **Oficiese** al Área de Identificación a personas adscrita la Fiscalía General de la Nación (COORDINACIÓN GRUPO DE IDENTIFICACIÓN Y BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS), para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con la desaparición del señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463.

.- **Oficiese** a la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías Guainía – Vaupés para que certifique si ha adelantado alguna investigación en relación con el paradero del señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, y para que remita copias de todo lo actuado.

.- **Oficiese** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se informe si la CC. No. 4.186.463, se encuentra vigente o no; así mismo para que informe si dicha cédula se encuentra habilitada para votar y si el titular de la misma ha ejercido el



derecho al voto, en caso afirmativo dirá dónde y en qué fecha.

.- **Oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que se informe si el señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, ha presentado declaraciones tributarias, y en caso afirmativo en qué fechas y lugares.

.- **Oficiese** a las Oficinas de Registro De Instrumentos Públicos de Inírida, para que se informe si aparece algún bien inmueble registrado a nombre del señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463 y en caso afirmativo suministre la dirección donde se ubica.

.- **Oficiese** al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que se informe si el señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, registra entradas a algún centro de reclusión del país, en caso afirmativo en qué fechas y por cuenta de qué autoridad.

.- **Oficiese** a la Central de Información Financiera CIFIN, para que se informe si a nombre del señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, se ha abierto algún tipo de cuenta en alguna entidad financiera o tomado algún producto, en caso afirmativo indique la dirección y teléfono suministrada al momento de apertura de las mismas.

.- **Oficiese** al Ministerio de Salud y de la Protección Social y a la Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – ADRES, para que se informe si el señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, aparece afiliado a alguna E.P.S. del régimen contributivo o subsidiado, y en caso afirmativo suministre el nombre del empleador, dirección y teléfono.

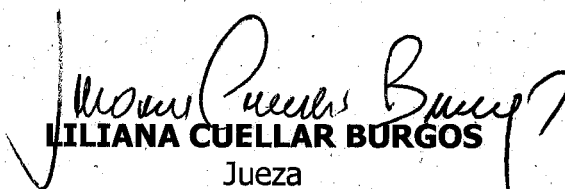
.- **Oficiese** a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se informe si el señor JOSÉ DANIEL GUZMÁN TAPIAS, identificado con la CC. No. 4.186.463, ha tenido movimientos migratorios y en caso afirmativo indique en qué fechas y a qué destinos.

SEXTO: CITAR Y NOTIFICAR al Ministerio Público para que actúe en defensa del orden jurídico, de los derechos y garantías fundamentales, en acatamiento a lo ordenado en el numeral primero del artículo 579 de la norma en cita

SÉPTIMO: ORDENAR tramitar este asunto por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria establecido en el artículo 577 y siguientes del Código General del Proceso.-

OCTAVO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza